

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las juntas 18 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE

LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Continúan los exámenes públicos verificados en el Burgo de Osma, insertos en los n.ºs. 82, 83 y 84.

Primer año de Teología.

Individuos que han compuesto la Comisión de examen de primer año de Teología.

Dr. D. Joaquín Ojuel, Dr. D. José Villar y Lic. D. Juan Hernando.

Preguntas que han salido en suerte, formadas por el Dr. D. Joaquín Ojuel.

- Primera. Con el n. 5. ¿Qué se entiende por lugares teológicos y cuántos son?
- Segunda. Con el n. 93. ¿Quién convocó y presidió el Concilio general cuarto, y qué se definió en él?
- Tercera. Con el n. 13. ¿Quién fue el autor del Canon de los Judíos?
- Cuarta. Con el n. 48. ¿Tienen los seculares voto definitivo en los Concilios generales?
- Quinta. Con el n. 56. ¿Erró el Concilio sexto general declarando heréticas las cartas del Papa Honorio á Sergio, y pronunciando anatema contra el mismo Honorio?
- Sexta. Con el n. 99. ¿Cuál fue el Concilio general octavo, y cuál la causa de su celebración?
- Séptima. Con el n. 96. ¿Cuál fue el Concilio general séptimo, y con qué motivo se celebró?
- Octava. Con el n. 20. ¿En qué idioma fueron escritos los libros del viejo y nuevo Testamento?
- Novena. Con el n. 68. ¿La santidad, nota de la verdadera Iglesia, es propia de la Iglesia Romana?
- Décima. Con el n. 49. ¿Ademas de los Obispos, deben ser convocados otros al Concilio general, en qué concepto y si con derecho de votar?
- Undécima. Con el n. 76. ¿Es infalible el juicio de la Iglesia cuando todas las Iglesias particulares unánimemente convienen en un dogma?
- Duodécima. Con el n. 26. ¿Antes del tiempo de S. Gerónimo habia algunas versiones latinas de la Sagrada Escritura, y cuál se usaba principalmente en la Iglesia occidental?
- Décimatercia. Con el n. 17. ¿Cuántos son los libros protocanónicos y deuteroconónicos del viejo y nuevo Testamento?
- Décimacuarta. Con el n. 84. ¿Cuántos y cuáles son los Concilios generales celebrados en la Iglesia desde el tiempo de los Apóstoles?

Lista de los cursantes de primer año de Instituciones teológicas que han sido examinados, y calificación definitiva que han obtenido.

- D. Domingo Estéban Pastor. Aprobado.
- D. Francisco Gil. Aprobado.
- D. Eugenio García. Aprobado.
- D. Vicente García. Aprobado.

D. Bernardino Garcés.	Aprobado.
D. Policarpo Martin.	Notablemente aprovechado.
D. Rafael Montero.	Sobresaliente.
D. Manuel Montero.	Aprobado.
D. Celestino Montejo.	Sobresaliente.
D. Enrique Ortega.	Aprobado.
D. Eugenio de la Peña.	Notablemente aprovechado.
D. Vicente Perez Caballero.	Aprobado.

(Se continuará.)

Intendencia de esta provincia.

Núm. 273.

Escitacion sobre liquidacion de diezmos con la recolecturía del partido de la Capital.

La Administracion Diocesana de este obispado de Osma en comunicacion del 13 del actual me dice lo siguiente:

El recolector de diezmos del partido de esta capital dice á la Administracion Diocesana lo siguiente:--No obstante las repetidas escitaciones hechas por el Sr. Intendente de esta provincia por medio del Boletín oficial de la misma y particulares dirigidas por esta recolecturía á los colectores de frutos decimales del partido para que compareciesen en la misma á liquidar sus cuentas por frutos de 1838; y proveerles de las competentes cartas de pago; hoy es el dia en que aun no lo han verificado los de la relacion adjunta. Y no siendo dable se dilate por mas tiempo la presentacion de recibos y testimonios que dicha nota señala por ser tan necesarios para seguir los trabajos de esta oficina en la formacion de la cuenta general de dicho año, he creído oportuno pasarla a esa Administracion para, que en su vista se sirva dictar la providencia que crea mas oportuna a fin de que tenga efecto la presentacion de dichos documentos á la mayor brevedad en esta recolecturía.--Es con efecto demasiado reparable é indispensable por mas tiempo el descubierto en que permanecen los colectores de los pueblos expresados en la relacion pasada á esta Oficina por dicha recolecturía de que es adjunta copia, habiendose hecho por su silencio y apatía, apesar de las reiteradas escitaciones que por diversos conductos se han dirigido, acreedores á providencias coercitivas antes de que se ocupen de lleno en sus faenas del Agosto, por cuanto la menor demora en la presentacion de los documentos que se les reclaman, con sujecion á instruccion, y pago de los residuos que tengan á su cargo, es un mal gravísimo por la imposibilidad de formalizar sus cuentas la enunciada recolecturía y á su vez esta Administracion. Lo que ponemos en el superior conocimiento de V. S. para las determinaciones que estime de su superior agrado á su remedio.

Lo que se hace saber á las justicias y colectores de los pueblos que contiene la nota que á continuacion se expresará, para que en el preciso y pe-

rentorio término de seis dias, despues de publicado este anuncio en el boletín oficial, presenten los recibos y testimonios que se reclaman en la Administracion Diocesana, pasados los cuales sin haberlo verificado, despacharé comisionados que los recojan de cuenta y responsabilidad de los morosos.

Igual escitacion se hace á los colectores de los pueblos del partido de la capital que no se han presentado ni finiquitado las cuentas de su cometido correspondientes á los frutos del medio diezmo del año pasado de 1839, y por consiguiente carecen de las oportunas cartas de pago de solvencia; y si dentro del mismo término prefijado no lo realizan, sufrirán igual responsabilidad y los perjuicios que debe causarles el abandonar los trabajos que les ocupan en la presente estacion. Soria 16 de Julio de 1840. Francisco Molada.

Administracion Diocesana de Osma. Frutos de 1838.

Nota de los pueblos que hasta esta fecha no han presentado en esta recolecturía los recibos de las cantidades de granos y demas especies percibidas por los Sres. Curas párrocos y fábricas de los mismos por frutos de 1838, como tampoco testimonios de los dezmeros que se quedaron con sus adeudos para satisfacerlos á dinero, y por cuya falta se encuentran sus respectivos colectores sin obtener las correspondientes cartas de pago del total diezmo de dicho año, á saber:

Pueblos que no han presentado los recibos de los Sres. Curas párrocos y fábricas.

Tozalmore: recibos del Señor Cura y fábrica.

Pozalmuro, id. id.

Covaleda, id. id.

San Andres: recibo del Señor Cura.

Ausejo, id.

Pedraza, id.

Tardelcuende, id.

Duañez: recibo de la fábrica.

Zamajon, id.

Dombellas, id.

Salduero, id.

Navalcaballo, id.

Id. de los que no han presentado testimonio de haberse quedado los dezmeros con sus adeudos.

Castilfrío.

Villar del Campo.

Ledesma.

Almazul.

(3)

Almarza.

Rabanera.

Soria 15 de Julio de 1840. — Sanz. — Ayuso. —
Es copia.

Número 274.

Presidencia de la Asociacion general de ganaderos. — Circular. — En las Juntas generales celebradas por la Asociacion de ganaderos del reino en el presente año y en sesion de 27 de Abril, se dió cuenta de los expedientes formados por la Presidencia de la misma para la cesacion de varias esacciones que con diferentes títulos se hacian á los ganados en sus respectivas marchas, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 23 de Setiembre de 1836, de los que resultan haberse suprimido las siguientes:

1.^a La que se hacia á los ganados por el Ayuntamiento de la villa de Brihuega en la provincia de Guadalajara, de los derechos acostumbrados de asadura al paso por el portazgo de la venta del Picazo.

2.^a La que con el título de derecho de Florines se exigia al ganado que pasa por las puertas y puentes de la ciudad de Toledo.

3.^a La que del mismo modo se hacia á los ganados en el puente de Alcántara y Encomienda de Zarza la Mayor, en la provincia de Cáceres, y la del derecho de asadura que cobraba la villa de Perales, partido de Gata, en la misma provincia.

4.^a La de 11 mrs. que la villa de Puente de Congosto, partido de Béjar, en la provincia de Salamanca, exigia á cada rebaño, al paso de dicha villa, por razon de contenta ó cañada.

Y últimamente la que con el título de portazgo se cobraba á los ganados por el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, partido de Valencia de D. Juan, en la provincia de León, consistente en una res por rebaño y un maravedí por cabeza.

En su vista la Junta general quedó enterada, y por acuerdo del mismo dia 27 de Abril, conformándose con el dictámen de la de Caballeros apartados del dia anterior, mandó se circulase á todos los ganaderos para que puedan tener un conocimiento exacto de los portazgos y demás esacciones que se han suprimido en virtud de las disposiciones adoptadas por la Presidencia de la Asociacion, para que se llevase á efecto en todas sus partes el cumplimiento del Real decreto de 23 de Setiembre de 1836.

Lo que de acuerdo de la Junta general se comunica á V. para su inteligencia, y á fin de que se haga notorio á todos los ganaderos de ese distrito. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1840. — José Segundo Ruiz. — Sr. Presidente de la Comision auxiliar de ganaderos de la provincia de Soria. — Es copia. — Oyardo.

Número 275.

Presidencia de la Asociacion general de gana-

deros. — Circular. — En el Juzgado de primera instancia del partido de Valencia de D. Juan se han seguido autos entre el Procurador fiscal de ganaderia y cañadas del mismo partido, y el Ayuntamiento que fue en el año de 1837 de la villa de Mansilla de las Mulas, sobre esaccion hecha por este á los ganados finos trashumantes al paso por el puente mayor de dicha villa, en el cual reayó sentencia en 20 de Diciembre del año de 1839, condenando al propio Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas de los años de 1837 y 38 á la devolucion del dinero en que se contrató dicho portazgo respecto al ganado fino trashumante, en el caso de que sus dueños se presenten á réclamarlo con el correspondiente recibo de haberlo entregado, y declarando que en lo sucesivo se abstengan de percibir de dicho ganado cantidad alguna, por hallarse libre del pago al paso del puente. Interpuesta apelacion por el Ayuntamiento de la referida sentencia, á la cual se adhirió el Procurador fiscal de ganaderia y cañadas, fue admitida, mandándose remitir los autos; pero como desistiese y se separase de la apelacion el referido Ayuntamiento, se dictó auto en 23 de Abril del presente año, declarándose por pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida la sentencia dada y pronunciada, y que en su consecuencia se llevase á pura y debida ejecucion en todas sus partes.

En su vista la Comision permanente de la Asociacion general de ganaderos mandó se circulase á todas las Comisiones auxiliares de las provincias y cuadrillas de ganaderos, para que llegando á noticia de todos, acudan al Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan, por medio del Procurador fiscal residente en Villamañan, á fin de que sean reintegrados de las cantidades que hayan satisfecho los ganaderos por aquel concepto, justificándolo con el competente recibo.

Lo que comunico á V. para su inteligencia, y que por su conducto se haga estensivo á los ganaderos de ese distrito. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1840. — José Segundo Ruiz. — Sr. Presidente de la Comision auxiliar de ganaderos de la provincia de Soria. — Es copia. — Oyardo.

Alcaldia constitucional de Soria y Presidencia de la Cuadrilla de ganaderos del Rincon.

Número 276.

Anuncio convocando á Junta á la Cuadrilla de ganaderos del Rincon y sobre presentacion de matriculas.

Por el presente anuncio convoco, cito y emplazo á las Justicias y ganaderos de los pueblos comprendidos en la citada Cuadrilla, para que por sí ó por medio de comisionados asistan á la Junta que en el dia 23 del corriente y hora de las 11 de su mañana, se ha de celebrar en las Salas Consistoriales de esta capital, para tratar asuntos que les

interesen y comunicarles resoluciones circuladas sobre el ramo.

Asimismo acercándose la época señalada en instrucciones para la remision de la matrícula general de ganaderos y ganados de la Cuadrilla, prevengo á las citadas Justicias que en el término de 15 dias remitan las suyas respectivas al Secretario D. Fernando Gonzalez, evitando exigir las responsabilidades marcadas para los descuidados y morosos. Soria 15 de Julio de 1840. — Nicolás de la Orden.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion. Venta de bienes nacionales.

Número 277.

Por providencia del Sr. Intendente de la misma se anuncia el remate de la finca que á continuacion se expresa, el cual fue anunciado en el boletin oficial del 3 de Junio último n. 67 para el dia 13 del actual; mas ocurridas ciertas dudas sobre la independencia de dicha finca con el convento á que pertenece, se anunció la suspension de dicho remate en el del 26 del citado Junio; y aclaradas las dudas ocurridas tendrá efecto el precitado remate á los 40 dias del presente anuncio, que se cumplirán el 26 del próximo Agosto, dándose principio á las doce de su mañana hasta la una, en que deberá ser concluido en las Casas Consistoriales de esta capital, en cuyo dia tendrá efecto ante el Sr. Juez de subasta, que lo es el de primera instancia de la misma, y Escribano de la Subdelegacion de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, que lo es D. Manuel Sauz Garcia, con citacion del Sr. Procurador Sindico.

Finca que perteneció al suprimido convento de religiosos Carmelitas Descalzos de la villa del Burgo de Osma.

Una huerta sita en la referida villa, contigua al mismo convento, cercada con 1407 tapias de cal y canto bien construidas, un casillo lindero al corral, y otro de recreo situado en medio de dicha huerta, cuyo terreno es de nueve fanegas, de primera calidad, con 86 parras y 334 árboles frutales, casada con inclusion de las tapias, segun lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, en 6735 rs., y capitalizada por la Contadaria de Amortizacion por el producto anual que paga en renta de 2720 rs. segun lo dispuesto en Reales órdenes de 25 de Noviembre y 11 de Mayo de 1837, en la cantidad de 81600 rs. vn., por la cual se saca á subasta, sirviendo de tipo para su remate. No se le conoce carga alguna, y su arriendo vencera en 1.º de Marzo del año próximo de 1841, habiéndose declarado indivisible y de mayores ventajas la subasta en junto de dicha finca por el Sr. Intendente de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la medida octava del artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836. Soria 17 de Julio de 1840. — Francisco Garrido.

NOTA. Aunque en el anuncio que se hizo en el boletin oficial del 26 de Setiembre de 1838, n. 125, se decía ser la capitalizacion de 81000 rs. por el producto anual de 2700, debe ser la de 81600 por ser su renta la de 2720 reales.

A LA PAZ.

La cruel discordia se cebó en España, y se lanzaron fuertes Ciudadanos á los combates con horrible saña la sangre á derramar de sus hermanos.

En las hermosas márgenes del Duero se realizaron cuadros horrosos, y resonó el estrépito guerrero

Imprenta del Boletin, Martin Diez y compañía.

de Cantabria en los montes cavernosos,

Zumbó el cañon en la Letania bella; del Túrria á orillas el clarin sonando obliga á armarse á la Ciudad,.... aquella, que el Cid ganó con su invencible bando.

Por todas partes estendió su vuelo la guerra atroz, sembrando mil horrores, devastando nuestro pátrio suelo y haciendo perecer sus moradores.

Mas llegó el dia en que la paz hermosa renaciendo, nos colma de ventura, y el placer, la alegría bulliciosa reemplazar deben tan mortal pavura.

En vez de amontonar armas de muerte inmortales laureles preparemos, y las sienas del guerrero fuerte con nuestras propias manos coronemos.

Ved cual huyen las hordas presurosas y en el averno ocultan su tristura; y ved nacer al sol que argenta rosas radiante de esplendor y de hermosura.

Sí,.... nuestra pátria en dias malhadados envuelta en luto con dolor gemía; mas ya á los ojos de llorar cansados hoy la paz restituye su alegría.

Y á favor de su influjo, ciencias y artes van á fertilizar el pátrio suelo; y en vez de ensangrentados estandartes estandartes de paz se alzan al cielo.

Ya no los duros hieftros fraticidas se cruzarán en bárbaro combare; ya no los homères perderán sus vidas, que de la pátria son, no del magnate.

Brilló por fin el venturoso dia, feliz España, en que el dolor olvidas. ya no suspirarás en la agonía.... Basta de sangre ya; basta de lides.

Soria 13 de Julio de 1840. — Pio de la Sota.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partida de cirujano del pueblo de Nepas y sus anejos Nalay, Barjabad, Moñuz y granja de Almonacid, durante el que mas media hora su dotacion consiste en 200 fanegas de trigo comun bueno, cobradas por el Ayuntamiento de la matriz en las heras y en los anejos y en las casas, casa libre, una carga de teña cada vecino del pueblo de residencia y libre de toda contribucion, á excepcion de la del subsidio industrial. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento del citado Nepas hasta el dia 25 del corriente en que se ha de proveer.